ESTUDIOS PREVIOS **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.**	
MODALIDAD CONTRACTUAL	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
PRESUPUESTO OFICIAL	**ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000) M/CTE** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista
OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ABOGADO A EFECTOS DE REALIZAR EL ASESORAMIENTO JURIDICO DE LA ENTIDAD EN TODAS LAS AREAS ADMINISTRATIVAS, LABORALES, CONTRACTUALES, JUNTO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA
FECHA DEL ESTUDIO PREVIO	PRIMERO (01) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)
De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. y con base a las necesidades del Hospital, el supervisor contractual procede a efectuar el siguiente estudio previo así:	

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL, se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (01) la Lay 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto

de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> *"Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aun cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL, de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL, actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, y la Ley 734 del 2002.

El HOSPITAL, debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y

programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En base a todo lo anterior, esta institución requiere de un profesional en derecho, que sea especialista en derecho administrativa a fin de que rinda todo el asesoramiento en el área jurídica, a fin de prever cualquier litigio, cualquier consecuencia negativa y mucho más importante, para que efectúe todo el adoctrinamiento de un buen actuar en la institución, de conformidad a la normatividad vigente.

Para ello, se requiere de un abogado, que sea especializado y con experiencia en el sector público, específicamente en empresas sociales del estado y en el sector de salud, a fin de generar un perfilamiento específico que sirve vaya en un buen propósito para la entidad.
Dentro de la planta del personal, no tenemos a una persona con tales características, habida cuenta que como la razón social del hospital es la prestación de servicios de salud y de ninguna manera, estas funciones la puede asumir personas sin el estudio y conocimiento, lo que hace necesario e indispensable vincular contractualmente a una persona natural y/o jurídica a fin de que se encargue de la gestión contractual, judicial, laboral administrativa y de asesoramiento permanente a gerencia, a fin de siempre tomarse adecuadas decisiones y que nunca vayan a generar inconvenientes.

Y es que inclusive, tal vinculación se desarrolla a fin de mantener a flote el proceso de reestructuración en el que se encuentra el hospital a fin de superar el riesgo alto en el que ha sido catalogado, en donde uno de los planes presentados ante el ministerio de salud es prever mayores litigios, promulgar un plan de daño antijuridico, en donde indiscutiblemente el líder de estos procesos seria el asesor jurídico, el cual no solamente estará al frente de procedimientos legales preexistentes, sino que entrara a apoyar de forma multidisciplinaria a todas las demás área, a fin de generar un articulamiento que permita mejorar todos los estándares de la institucionalidad.

No podemos de ninguna manera obviar, que diariamente la institución está siendo requerida, lo cual posteriormente y en ocasiones muy inexistentes se apertura acciones de tutela, más el hecho de contar con densas demandas, que si o si, hacen que se realice es a través de un abogado.

En mérito de lo expuesto y entre otras cosas más, es que es indispensable contar con un profesional del derecho especializado a fin de genere todo el acompañamiento y genere la titularidad de toda el área jurídica del hospital.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ABOGADO A EFECTOS DE REALIZAR EL ASESORAMIENTO JURIDICO DE LA ENTIDAD EN

TODAS LAS AREAS ADMINISTRATIVAS, LABORALES, CONTRACTUALES, JUNTO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES - TOLIMA"

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

(Se deberá verificar en el SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion)

CLASIFICACION UNSPSC REQUERIDOS.	
80111600	Servicios de personal temporal

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR:

Con ello se define la idoneidad y la experiencia para el posible contratista acreedor a este proceso contractual

Especificaciones Técnicas	Con el ánimo de dar cumplimiento a los parámetros misionales del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES (TOLIMA), se requiere una persona natural con las siguientes características**:** 1. **PERFIL:** Profesional en DERECHO. 2. **EXPERIENCIA:** tres (03) años relacionadas con las obligaciones de este estudio previo **IDONEIDAD:** Ser especialista en derecho administrativo.

3. CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato a celebrar como resultado del presente proceso será el de la modalidad de contratación directa, por PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS ESENCIALES DE LOS BIENES REQUERIDOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.

2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

3. Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad**.**

4. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales, sin poder divulgarla bajo ningún aspecto, salvo autorización de la institución que debe estar por escrito.

5. Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.

6. Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del Hospital sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.

7. Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.

8. Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato y guardar la prudencia y la cadena de custodia o reserva legal de la información, necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Representar a la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucía en los procesos administrativos, civiles y laborales que se tramiten contra este, de acuerdo a los poderes otorgados por el representante Legal.

2. Emitir conceptos jurídicos verbales cuando se lo requiera, para absolver consultas del Despacho del Gerente y demás funcionarios de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucía.

3. Presentar informes mensuales de ser necesario sobre el estado actual de los procesos a su cargo.

4. Supervisar como mínimo una vez por semana los procesos a su cargo en los diferentes Despachos judiciales.

5. Mantener en todo momento la reserva y prudencia en los asuntos confiados a su cargo y no divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confiada en desarrollo del objeto contractual.

6. Realizar las minutas contractuales que se le requieran por profesional universitaria o gerencia, o cualquier actividad contractual que se le señalen.

7. Cargar la contratación de rigor al interior de las plataformas estatales, tales como SECOP II, SIA OBSERVA y otros

5. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar a EL CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para la adecuada ejecución del contrato.
3. Realizar la supervisión del contrato. Es decir, exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en las instalaciones del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES (TOLIMA) o de forma extramural, cuando las situaciones lo ameriten y así se requiera por la supervisión y para ello el contratista contará con un plazo de CUATRO (04) MESES CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio. Ha de fenecer el 31 de Octubre de 2026.

7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

a) **Valor del Contrato: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000)** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista, esto si hubiere el caso.

b) **Forma de pago:** El hospital pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- De forma mensual y una vez finalice cada periodo de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2026 se cancelará el valor total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000)** previa presentación de cuenta de cobro, constancia suscrita por el supervisor del contrato y pagos al Sistema General de Seguridad Social.

c) **Descuentos:** El Contratista deberá tener en cuenta que el Hospital efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

El contrato a celebrar estará sujeto al régimen tributario vigente para la Republica de Colombia y específicamente el régimen del departamento del Tolima y del municipio de Roncesvalles.

ANÁLISIS DEL MERCADO PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales se fijó a partir de un análisis técnico, económico y jurídico que combina (i) el histórico de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Lucía para el objeto del presente contrato, verificado en SECOP II y SIA OBSERVA; (ii) los honorarios de mercado ofrecidos por entidades públicas de similar naturaleza y tamaño en el departamento del Tolima para perfiles profesionales equivalentes; y (iii) los indicadores macroeconómicos oficiales del DANE vigentes al mes de suscripción del contrato (julio de 2026), que se relacionan a continuación.

1. Producto Interno Bruto (PIB) – I trimestre de 2026

Según el Boletín Técnico del DANE publicado el 15 de mayo de 2026, el Producto Interno Bruto de Colombia creció 2,2% en el primer trimestre de 2026 frente al mismo periodo de 2025, impulsado principalmente por el gasto de consumo final (+3,4%) y las exportaciones (+3,5%). Este crecimiento moderado confirma la estabilidad de la actividad económica nacional y respalda la razonabilidad de mantener valores contractuales acordes con el comportamiento general del mercado, sin incrementos artificiales.

Fuente: DANE, Boletín Técnico PIB I Trimestre 2026 (bol-PIB-Itrim2026.pdf), www.dane.gov.co

2. Índice de Precios al Consumidor (IPC) – junio de 2026

De acuerdo con el Boletín Técnico del DANE del 7 de julio de 2026, el IPC registró una variación anual de 6,14% y una variación acumulada en el año corrido de 4,77%, con un incremento mensual de 0,39% en junio. Este indicador es determinante para la actualización de los honorarios pactados con contratistas y evidencia la necesidad de que los valores no queden rezagados frente al costo de vida real, sin que ello implique sobrecostos para la Entidad.

Fuente: DANE, Boletín Técnico IPC junio 2026 (bol-IPC-jun2026.pdf), www.dane.gov.co

3. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y honorarios de referencia – 2026

Mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, expedido por el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado (Auto del 12 de febrero de 2026, Sección Segunda), se fijó de manera transitoria el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 en $1.750.905, con un auxilio de transporte de $249.095. Los honorarios profesionales fijados en el presente contrato ($2.900.000 M/CTE mensuales) superan ampliamente el SMLMV vigente, en consideración al nivel de idoneidad, experiencia y responsabilidad jurídica exigidos por el objeto contractual.

Fuente: Decreto 0159 de 2026, Ministerio del Trabajo; Decretos 1469 y 1470 de 2025.

4. Mercado laboral y de servicios profesionales

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE reportó para mayo de 2026 una tasa de desempleo nacional de 8,0%, con una tasa global de participación de 64,9%. Estas cifras, junto con el histórico de honorarios pagados por la E.S.E. y otras entidades del sector salud del departamento verificado en SECOP II, corroboran que el valor fijado es competitivo y suficiente para atraer y retener un profesional idóneo, sin exceder los topes que la disponibilidad presupuestal de la E.S.E. permite asumir.
Fuente: DANE, Boletín Técnico GEIH, mayo de 2026 (bol-GEIH-may2026.pdf), www.dane.gov.co

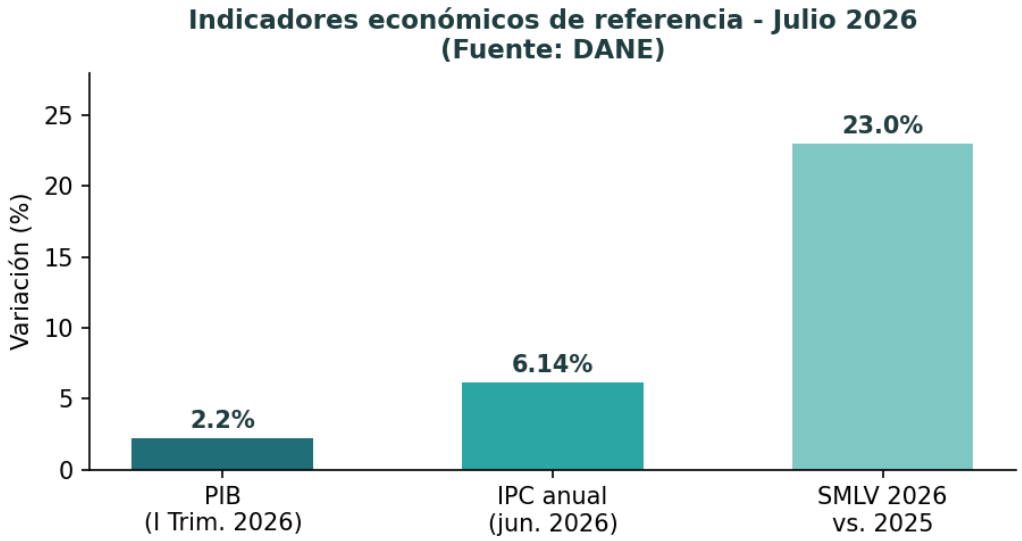

5. Conclusión del análisis

Del cruce de las anteriores variables (PIB, IPC, SMLMV y comportamiento del mercado de servicios profesionales) con el histórico de contratación propio de la E.S.E., se concluye que el valor mensual de honorarios de $2.900.000 M/CTE, para un valor total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000) M/CTE, durante los cuatro (4) meses de vigencia del contrato, es razonable, ajustado a la realidad económica nacional a julio de 2026, congruente con la homogeneidad de honorarios de los demás contratos de prestación de servicios profesionales del Hospital, y no representa detrimento patrimonial para la Entidad.

8. SUPERVISION

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por **LILIANA MORA ROZO** quien cumplirá con lo consagrado en el Manual de Contratación de la E.S.E, y para efectos de las normas conducentes y pertinentes al régimen especial, con enfoque general, el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

En su calidad de supervisor deberá cumplir con las siguientes funciones:

1- Cumplir las funciones encomendadas para la continua y eficiente realización de los fines estatales y/o de la Empresa Social, la prestación de los servicios públicos y la consiguiente efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por eso la contratación de la entidad se fundamenta en los proyectos, planes y programas que ésta adelanta para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2- Vigilar y controlar que se cumpla cabal y oportunamente con el objeto del contrato o convenio, para que se realicen los fines propuestos cuando se definió la necesidad de la contratación.

3- Cuando se trate de convenios o contratos que involucren la ejecución de recursos, el supervisor deberá velar porque los mismos se ejecuten únicamente para los fines señalados en el contrato o convenio, y propenderá por el estricto cumplimiento de las condiciones y obligaciones, señalados en el mismo.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el nuevo estatuto de contratación que acoplo las disposiciones sugeridas por el MINISTERIO DE SALUD, esto es, el acuerdo No. 009 del 09 de octubre del 2024 se estableció sobre la manera de generar la contratación del hospital, lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. - MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

De conformidad con lo previsto en este manual, el ***HOSPITAL SANTA LUCIA,*** *podrá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:*

- *Contratación Directa (Estándar General)*
- *Convocatoria Pública (Estándar Especial)*
- *Urgencia Manifiesta (Estándar extraordinario)*
- *Por contrato laboral (Estándar opcional y alternativo para evitar demandas y garantizar derechos laborales de forma TEMPORAL)*

ARTÍCULO 16.- CONTRATACIÓN DIRECTA

Es el procedimiento mediante el cual, el ***HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES*** *hace conocer a uno o más oferentes, con excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un servicio, y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.*

Para contratar directamente, la E.S.E. deberá siempre fijarse en su actividad precontractual, atendiendo a la necesidad para ejecutar, en virtud de la NATURALEZA DEL CONTRATO y con ocasión también, de la CUANTIA.

16.1. POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO: *Atendiendo a que el HOSPITAL administra y ejecuta servicios de salud, que la normatividad vigente también le permite operar a privados, hace necesario que para mantener la competitividad y no dejarse sobrepasar de los privados, la institución contempla que se podrá contratar de forma DIRECTA las siguientes necesidades, sin importar su cuantía.*

- *Contratación de empréstitos.*
- *Convenios y contratos interadministrativos.*

- *Cuando se busque satisfacer las obligaciones específicas de convenios interadministrativos en relación con el plan de intervenciones colectivas, las cuales van enfocadas a salud pública.*
- *Convenios interinstitucionales con entidades sin ánimos de lucro.*
- *Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*
- *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*
- *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (aquí se incluyen contratos con cooperativas, empresas de servicios temporales y otros)*
- *Arrendamiento, comodato, o adquisición de inmuebles. (este tipo de contrato no requerirá experiencia o idoneidad del arrendatario, solo bastará con la acreditación de poder pagar los cánones de arrendamiento. – no requiere pólizas y/o acta de inicio y su perfeccionamiento solo se da con el acuerdo, firma e inicio de la ocupación del espacio correspondiente)*
- *Cuando se trate de compra de servicios de salud*
- *Cuando la necesidad sea la de adquisición de MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO, QUIRÚRGICO Y/O ODONTOLOGICO.*
- *Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria pública.*
- *En encargos fiduciarios y fiducia.*
- *Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinadas personas puedan ejecutar (intuito persona).*
- *En operaciones de leasing.*
- *Cuando EL HOSPITAL deba recibir bienes a título de Comodato.*
- *Cuando EL HOSPITAL quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.*
- *Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.*
- *La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.*
- *Cuando la necesidad sea la de adquisición de SOFTWRE y operación de sistemas de información.*
- *Cuando se trate de cumplimientos de fallo de tutela que requiera Aperturar contratación.*
- *Con convenios con universidad públicas o privadas para docencia o para practicas estudiantiles.*
- *Cuando se trate de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro del parque automotor del hospital, obligaciones parafiscales.*

- *Cuando sólo existiera en el lugar un oferente.*
- *Contrato para adquisición de seguros.*

El (la) Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud con EPS, EPS-S, ESE, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, Administradoras de Riesgos Laborales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

***16.2. POR LA CUANTIA DE LA CONTRATACIÓN**: En la eventualidad de que el contrato que se vaya a proferir no esté dentro de las causales antes descritas, el HOSPITAL PODRA CONTRATAR lo que requiera (suministros, adquisiciones, consultorías, combustibles, mantenimiento de equipos biomédicos, cuando no sea con recursos del presupuesto general de la nación, de parque automotor, renovación de fachadas, interventorías, arreglos menores, subsanaciones de defectos de la estructura de la institución (sin que sea adecuación, ampliación y construcción que se financien con recursos del presupuesto nacional), entre otros; se podrá contratar DIRECTAMENTE hasta llegar al tope de **CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**."*

En ese sentido, la presente contratación que tiene ya definido un valor, que es inferior al valor antes descrita, permite corroborar que la misma debe ser promovida por una contratación directa.

10. SOPORTE PRESUPUESTAL

El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE RONCESVALLES (TOLIMA), cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la fecha de la suscripción del contrato por valor de **$11.600.000** por ello la contratación que se pretende realizar, se imputará con cargo al rubro presupuestal que hace parte del presupuesto de la E.S.E, para la vigencia 2026, lo cual acredita el cumplimiento de este requisito estructurador del proceso, que garantiza que el contrato tenga recurso para ser pagado.

11. FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un proceso que se celebra bajo la modalidad de contratación directa, se escogerá al proponente que cumpla con las condiciones mínimas técnicas y posea la idoneidad y experiencia respectiva, a lo que, deberá evaluarse si el interesado cumple con estas condiciones para ejercer la ejecución de rigor.

12. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales y de conformidad con el estatuto de contratación de la E.S.E, NO se considera necesario la constitución de garantías.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

14. INDEMNIDAD

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

15. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

16. ANÁLISIS DEL RIESGO

Se tendrá como riesgos previsibles o considerados, los siguientes:

1. La no prestación del servicio afecta el proceso misional de la ESE HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E de Roncesvalles - Tolima.
2. En caso que la institución o algún servicio de estas declare la **ALERTA ROJA** el contratista, por requerimiento formal de supervision, acudirá a la institución acorde a lo definido en el plan hospitalario de emergencia para garantizar la prestación de los servicios
3. Cumplir las actividades asignadas en los plazos definidos y con calidad garantizada, conservar los elementos e implementos del hospital usados para el desarrollo de sus actividades en buen estado.
4. Si el contratista no cumple con las competencias establecidas en el contrato, el hospital solicitará la terminación del contrato con el fin de que no perturbe el buen servicio de la entidad.

5. Conocer las normas de seguridad, bioseguridad, planes de emergencia, manejo de desechos, etc., del Hospital. Los riesgos se registran en la siguiente tabla:

RIESGO	CAUSA	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	MITIGACION DEL RIESGO
ADMINISTRATIVO	NO VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgos Mayor	Verificación de Títulos y hoja de vida.
	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES	BAJA	MODERADO	Riesgos Moderado	No Aplica
	PERSONAL NO CAPACITADO	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	FALTA DE SUPERVISION IDONEA POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO PARA EL CONTRATO.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Verificación Informe Mensual
LABORAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Diligenciar formato del Informe mensual, anexando soporte.
	AFECTACION A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES	REMOTA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica

	CONTRACTUALES				
JURÍDICO	QUE SE DECLARE AL HOSPITAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE POR POSIBLES PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	QUE SE DEMANDE AL HOSPITAL POR UNA CONTROVERSIA CONTRACTUAL	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica

17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

18.INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

19.AUSENCIA DE RELACION LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación.

20.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

21.SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

22. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del Contrato se requerirá que el contratista cuente con los soportes de título y de la experiencia correspondiente solicitada en estos estudios previos.

23. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el Manual de Contratación, establece que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, razón por la cual no existe un requisito taxativo para la celebración del contrato.

No obstante ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

FACTOR ECONÓMICO	Precio Ofertado: Deberá cumplir con la estimación previa del valor presupuestado por la institución. No podrá ser superior o inferior. (salvo en procesos de subasta en lo cual, se podrá validar o aceptar valores inferiores o superiores dependiendo del tipo contractual)
FACTOR TÉCNICO	Deberá cumplirse con la exigencia de título, experiencia o idoneidad especifica requerida en cada acto contractual.

CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida.
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

24. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en las Normas Civiles y Comerciales del Régimen Privado, en casos excepcionales los de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

25. DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ESTUDIO

Forma parte del presente estudio previo de convivencia y oportunidad los siguientes documentos:

DOCUMENTO O REQUISITO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	CUMPLE
1.- Propuesta Económica debidamente firmada			
2.- Certificado original de existencia y representación legal: Se deberá adjuntar a la propuesta un certificado original de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, donde se verifique que el objeto del contrato está comprendido dentro de su objeto social con un plazo no inferior a Treinta (30) días. Si lo requiere, aunque para el caso en concreto de esta modalidad contractual no hay necesidad ya que es una contratación directa por prestación de servicios.			
3.- Registró Único Tributario – RUT- expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada integrante.			
4.- Certificación de que la sociedad se encuentra al día en sus aportes al sistema de seguridad social y en el pago de sus obligaciones parafiscales: Se deberá aportar a la propuesta una certificación expedida por el revisor fiscal en caso que se cuente con esté, el contador o por el representante legal u persona delegada, sobre pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.			
5.- Copia de la Cédula de ciudadanía del proponente o representante legal.			
6.- Certificado de antecedentes disciplinarios, en donde conste que no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes, y debe de estar vigente a la fecha de la recepción de propuestas,			

expedidas por la Procuraduría General de la Nación (de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002).			
7.- Fotocopia de la libreta Militar del proponente si es persona natural, del representante legal si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal. (Sólo hombres menores de 50 años).			
8.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables fiscales, vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Contraloría General de la Republica; se deberán aportar los de la persona jurídica como de su representante legal cuando haya lugar.			
9.- Certificado de que No aparece reportado en el sistema de medidas correctivas de la policía nacional. Ley 1801 del 2016 vigente a la fecha de selección del contratista			
10.- Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 01)			
11.- Hoja de Vida DAFP o SIGEP			
12.- Hoja de Vida Word con soportes de experiencia laboral y académica			
13.- Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas			
14.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables Judiciales, vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Policía Nacional.			
15.- Solicitud de Verificación de Titulo			
16.- Constancia de Afiliación a ARL, Pensiones y Salud			
17.- Certificación de Recursos Humanos			
18.- Copia de la Tarjeta Profesional si lo requiere			
19.- Constancia de Trabajos anteriores			
20.- Análisis del Sector y de Conveniencia			
21.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal			
22. certificado REDAM.			

26. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 del 2015, al estatuto de contratación del hospital, como lo establecido en las normas civiles y comerciales aplicables para el régimen especial para Empresas Sociales del Estado, y las de carácter general de la Ley 80 de 1093 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, ley 100 de 1993; EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles - Tolima, verificó que la

presente contratación no se encuentra bajo amparo de acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, como quiera que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo determino que se excluyen del capítulo de compras públicas los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de Contratación Directa.

Con el presente estudio se identifica una necesidad que se debe satisfacer.

27. DIVULGACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes acuerdan que tendrá carácter de confidencialidad la siguiente información: toda la información comercial, financiera y técnica, jurídica o estratégica, relacionada con los Procesos, Actividades y Procedimientos, ya sea marcada o no como confidencial.

El contratista se obliga, salvo autorización previa y escrita del Hospital, se compromete a no utilizar la información confidencial suministrada por el Hospital E.S.E, sino para los fines de prestación del servicio, y se compromete a no utilizarla en perjuicio de la entidad.

28. FIRMAS AUTORIZADAS

LILIANA MORA ROZO.
Profesional Universitaria
Supervisor del Contrato

Proyecto: Jeisson Sánchez – Asesor jurídico.